

## CAPÍTULO XIII

### Beneficios sociales

#### Artículo 78. Suministro de energía eléctrica

El beneficio social de la tarifa eléctrica para los trabajadores en activo, entendiéndose como tales a los efectos de este beneficio de suministro eléctrico, los que prestan servicios de forma efectiva en cualquiera de las empresas del ámbito funcional del presente Convenio, aquellos que tengan sus contratos de trabajo suspendido al amparo de los Acuerdos Voluntario Salidas de 3 de diciembre de 2013 y 23 de enero de 2020, así como el personal **pasivo** (prejubilado, jubilado, viudas/viudos, **Incapacidad,.....**) ~~y causahabientes de todos éstos que tuvieran reconocido este beneficio en el art. 78 del IVCM,~~ tendrán derecho a:

1. Una bonificación de la tarifa eléctrica para uso exclusivamente doméstico en su vivienda habitual **y/o segunda vivienda**, entendiéndose por **las mismas** en las que convivan habitualmente el beneficiario **y su familia a su cargo**, que debe haber sido comunicada previamente a la empresa como tal, en los términos siguientes:
  - A. Límite consumo general bonificado ~~6.000-25.000~~ **6.000-25.000** Kwh/año
  - B. Límite de potencia bonificado ~~5,75 kW~~ **ilimitado**
  - ~~C. — La diferencia de coste entre la potencia contratada y el límite de potencia se facturará al precio fijado por el regulador para el término de potencia, siendo revisado conforme a los cambios regulatorios que puedan producirse en el futuro.~~
  - ~~D. — Cumplimiento del perfil de consumo con discriminación horaria establecido, en cada momento, en el Acuerdo Previo de Valoración: en la actualidad, Horas valle 69% — Hora punta 31%.~~
  - ~~E. — El consumo de energía del beneficiario, aunque no se supere el límite de consumo general, debe ajustarse a los parámetros establecidos para los tramos del perfil de consumo.~~
  - F. El consumo que exceda **del** establecido ~~para cada tramo de perfil de consumo, aun cuando no supere el límite general, serán abonados~~ **será abonado** por el beneficiario ~~al coste de empresa asociado a dichos excesos, tanto por la adquisición de la energía como por los componentes regulados de la tarifa (en la actualidad 59,8 € Mwh).~~
2. Los excesos de consumo de energía sobre el límite general de **25.000kw/año**, **serán facturados al precio 0,05 € el Kw/h** ~~que fije la Administración para la valoración de la retribución en especie o, en su caso, el precio de la valoración oficial que la sustituya, debiendo respetarse, en cualquier caso, los parámetros del perfil de consumo que contempla el apartado 1 del presente artículo. El exceso sobre los tramos de cada uno de los perfiles se facturará en los términos que recoge el apartado F) del número 1 del presente artículo.~~

- ~~3. Con carácter excepcional y exclusivamente aplicable al personal pasivo actual (jubilado, viudas/viudos y causahabientes) y aquel que vaya accediendo a dicha situación y hubieran tenido derecho al mantenimiento de la bonificación de la tarifa en pasividad por serle de aplicación alguno de los Convenios de origen, al límite de consumo general bonificado que se contempla en el punto A del número 1 del presente artículo, se añadirán 3.000 Kwh/año que serán facturados al 50 % del precio que fija la Administración para la valoración oficial que la sustituya, debiendo respetarse, en cualquier caso, los parámetros del perfil de consumo que contempla el apartado 1 del presente artículo. El exceso sobre el parámetro de horas punta se facturará en los términos que recoge el apartado F) del número 1 del presente artículo.~~
- ~~4. Para una segunda vivienda propiedad del beneficiario que se entiende ha de ser para una utilización ocasional y no continuada de la misma por el beneficiario y por la familia que con él conviva habitualmente, en los términos siguientes:
  - ~~A. Límite de potencia bonificado 5,75 Kwh.~~
  - ~~B. Facturación del consumo, al precio que en cada momento fije la administración tributaria para la valoración de la retribución en especie (para el año 2.019: 121,303 MW) o, en su caso, el precio de la valoración oficial, legal o reglamentaria que la sustituya, en los términos y condiciones recogidos en el punto 1 del presente artículo.~~~~
- ~~5. Transitoriamente, aquellos beneficiarios que, a la fecha de la firma del Convenio, dispongan de un límite de potencia contratado superior a los 15 Kw, la regulación de la bonificación del beneficio social, se ajustará a los términos siguientes:
  - ~~A. Límite consumo general bonificado 6.000 kWh/año~~
  - ~~B. Límite de potencia bonificado 5,75 Kwh.~~
  - ~~C. La diferencia de coste entre la potencia contratada y el límite de potencia se facturará al precio fijado por el regulador para el término de potencia, siendo revisado conforme a los cambios regulatorios que puedan producirse en el futuro.~~
  - ~~D. Cumplimiento de los tramos del perfil de consumo con discriminación horaria que se establezcan en cada momento (en la actualidad: Horas valle 30% - Horas Supervalles 60 % - Horas punta 10%).~~
  - ~~E. El consumo de energía del beneficiario, aunque no se supere el límite de consumo general, debe ajustarse a los parámetros establecidos para los distintos tramos del perfil de consumo.~~
  - ~~F. El consumo que exceda el establecido para cada tramo del perfil de consumo, aun cuando no supere el límite general, serán abonados por el beneficiario al coste de empresa asociado a dichos excesos, tanto por la adquisición de la energía como por los componentes regulados de la tarifa.~~~~

6. Para tener derecho a dichas bonificaciones, el beneficiario deberá tener suscrito el contrato de suministro eléctrico en mercado libre con la compañía comercializadora que Endesa determine (actualmente Endesa Energía S.A.). Asimismo, para tener derecho a la bonificación regulada en el presente artículo, será requisito imprescindible estar al corriente de pago de las facturas y/o cargas fiscales que legalmente correspondan.

~~La presente bonificación es incompatible con cualquier otro tipo de bonificación, descuento o cualquier otro beneficio de carácter regulatorio, así como con otras alternativas de facturación (a modo de ejemplo, Tarifa Happy, etc).~~

La utilización fraudulenta de las energías suministradas por la Empresa, supondrá la pérdida de la bonificación antes indicada, sin menoscabo de las acciones legales que en derecho pudieran corresponder.

7. El reconocimiento del derecho de suministro de energía eléctrica se articulará a través de un contrato de suministro en mercado libre, en el que se concretarán los términos descritos, contemplando, además, las cláusulas habituales de este tipo de contratos. Dicho contrato, se ajustará a la legislación vigente en cada momento, se remitirá a los beneficiarios y ha de ser firmado por los mismos para comenzar a disfrutar el derecho reconocido.
8. A efectos del disfrute de este derecho, ambas partes reconocen que, para el personal con contrato laboral, se trata de un salario en especie de carácter individual.
9. ~~La presente regulación de suministro de energía eléctrica deroga expresamente la totalidad de las disposiciones que, sobre esta materia, puedan existir en los distintos Convenios de origen y en los pactos y/o acuerdos que los desarrollan, así como en los usos y costumbres o decisiones unilaterales de la empresa de carácter colectivo o, en su caso, individual.~~

**Para los beneficiarios que disponga de coche eléctrico, adicionalmente a los 25.000kw/h se bonificará 3.000KW/h en hora valle.**

**Contrato en Condiciones favorables para los trabajadores que instalen placas fotovoltaicas de autoconsumo y mejorar las retribuciones por volcado del excedente a la red.**

## **Artículo 79. Ayuda de estudios**

1. Los trabajadores en activo, entendiéndose como tales a los efectos de este beneficio de ayuda de estudios los que presten servicios de forma efectiva en las distintas sociedades del ámbito funcional del Convenio, aquellos que hayan suscrito el Pacto de suspensión de la relación laboral y los que estén en situación de prejubilación por estar acogido a alguno de los EREs de la Compañía que se encuentran vigentes a la fecha de la firma del presente Convenio, tendrán derecho a una ayuda de estudios para la escolarización de sus hijos siempre que dependan económicamente de sus padres o tutores y

no presten trabajos retribuidos por cuenta ajena.

En caso que ambos progenitores trabajen en alguna de las empresas del ámbito funcional del presente Convenio, la ayuda que contempla el presente artículo se entiende referida por hijo no por trabajador.

Dicha ayuda de estudios se concreta en una cuantía económica según el nivel de estudios que estén cursando:

- a) Para hijos de 0 a 3 años de edad, **si la guardería no está subvencionada** ~~300 €/~~ **800 €/curso** escolar e hijo..
- b) Para hijos de 0 a 3 años de edad, **la guardería subvencionada** ~~300 €/~~ **600 €/curso** escolar e hijo.
- c) Para los hijos que cursen Ciclo Formativo de Educación Infantil o Primaria, ~~300 €/~~ **600 €/curso** escolar e hijo.
- d) Para los hijos que cursen Ciclo Formativo de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), ~~300 €/~~ **600 €/curso** escolar e hijo, ~~hasta un máximo de 5 cursos.~~ **Se podrá repetir un curso/año**
- e) Para los hijos que cursen Ciclo Formativo de Bachillerato/Formación Profesional, ~~300 €~~ **600 €**/curso escolar e hijo, ~~hasta un máximo de 3 cursos.~~ **Se podrá repetir un curso/año**
- f) Para los hijos que cursen Estudios Universitarios de Grado, ~~1.000 €~~ **400 €**/curso escolar e hijo, ~~hasta un máximo de 4 cursos.~~ **Se podrá repetir un curso por grado/año.**

**g) Creación. Para los hijos que cursen Master/posgrado de 1.500€ curso escolar e hijo**

2. El importe de la ayuda de estudios será abonado anualmente en la nómina de enero, previa acreditación a la Empresa del nivel de escolarización del estudiante en el mes de octubre/noviembre del año anterior.

3. La vigencia del presente artículo comenzará con el curso escolar ~~XXXX - XXXX.~~

~~4. La presente regulación de ayuda de estudios deroga expresamente la totalidad de las disposiciones que, sobre esta materia, puedan existir en los distintos Convenios de origen y en los pactos y/o acuerdos que los desarrollan, así como en los usos y costumbres o decisiones unilaterales de la empresa de carácter colectivo o, en su caso, individual.~~

## Artículo 80. Fondo de anticipos y créditos para vivienda

- La cuantía del fondo para anticipos y créditos para vivienda (Fancrevi), incluyendo el capital vivo a la fecha de la firma del presente Convenio, será de ~~31 millones de Euros.~~ **Dotar al fondo con la solvencia necesaria para atender las peticiones.**

## Artículo 81. Prestaciones del Fondo: anticipos

Con cargo al Fancrevi, los trabajadores en activo podrán solicitar anticipos en los términos y cuantías siguientes:

- a) Los trabajadores de plantilla podrán solicitar un anticipo de hasta **35.000** ~~17.000~~ Euros a devolver en un plazo máximo de **72** ~~48~~ mensualidades, con un tope máximo del 25% de su salario general o de cualificación más el SIR 1, de exceder dicha cuantía se ampliará el plazo de devolución para cumplir con dicho límite. Para el personal eventual los límites del anticipo y los plazos de devolución estarán en proporción a la duración del contrato.
- b) Las causas justificadas que posibilitan la concesión de estos anticipos y el orden de preferencia serán las fijadas en la Comisión encargada de la administración y gestión del fondo.
- c) No se podrá solicitar un nuevo anticipo hasta que hayan transcurrido **12** ~~24~~ meses de la amortización del último concedido.
- d) No se podrán conceder anticipos por motivos de enfermedad para aquel personal que tenga dicha contingencia protegida o subvencionada por la Empresa, con algún seguro de asistencia sanitaria de carácter privado.

## Artículo 82. Prestaciones del Fondo: créditos para vivienda

1. Los trabajadores de plantilla que no hubieran disfrutado de este beneficio con anterioridad en su Empresa actual o en cualquiera de las Empresas de origen y a través de sus distintas modalidades, podrán solicitar un crédito, sin intereses y por **dos veces** ~~una sola vez~~, para la compra y/o ampliación de la vivienda habitual por una cuantía de hasta **55.000** ~~30.000~~ Euros a devolver en un plazo máximo de **120** ~~84~~ mensualidades, con un tope máximo del 25% de su salario general o de cualificación más el SIR 1; de exceder dicha cuantía, se ampliará el plazo de devolución para cumplir con dicho límite.
- ~~2. Este crédito para adquisición de vivienda es individual. No obstante y en caso de que ambos cónyuges trabajen en las empresas incluidas en el ámbito funcional del Convenio Marco, sólo uno de ellos podrá hacer uso del mismo.~~
- ~~3. Una vez que se haya amortizado el crédito para vivienda no se podrá solicitar el Anticipo a que se hace referencia en el artículo anterior hasta transcurridos 48 meses de haber amortizado aquel.~~
- 4. Establecer la posibilidad de pedir un segundo crédito de vivienda transcurrido 60 meses de la amortización del primero.**

## Artículo 83. Reglas comunes de aplicación a las prestaciones del Fondo

1. El régimen de concesión de Anticipos y Créditos para vivienda, con el límite del fondo existente en cada momento, así como los requisitos necesarios

para acceder a los mismos serán los establecidos en el seno de la Comisión de Beneficios Sociales.

2. El fondo se administrará por la Comisión de Beneficios Sociales (esta comisión en el V Convenio se integró en la Comisión de Relaciones Laborales central) a través de un sistema de lista única.
3. De conformidad con la legislación vigente y dado el carácter de retribución en especie de los beneficios regulados en este artículo, serán de cargo de los trabajadores beneficiarios todas las cargas fiscales asociadas a los mismos.
4. Los anticipos y créditos de cualquier naturaleza concedidos a la fecha de la firma del presente Convenio se mantendrán en sus mismas condiciones hasta su total amortización.
5. El régimen de anticipos y créditos previstos en los artículos anteriores deroga y deja sin efecto todos los existentes en los Acuerdos o Convenios de origen ya retribuyan esos mismos conceptos o cualesquiera otros de análoga naturaleza.

#### **NUEVOS ARTICULOS Incluir en Convenio.**

- **Seguro médico para para el trabajador, cónyuge e hijos hasta los 24 años**
- **Las ayudas de discapacidad actualmente están en vigor.**
- **Préstamos: de eficiencia energética y ayuda de estudios. actualmente están en vigor.**
- **Dotar al fondo con la solvencia(art.80) necesaria para atender las peticiones.**
- **AYUDA AL COCHE ELECTRICO: Mantener gratuito la posibilidad de recargar en los centros de trabajo. Y condiciones especiales en recarga en las estaciones de Endesa X (espacios exteriores) a un precio de 0,05 KW/h.**

## NEGOCIACIÓN VI CONVENIO MARCO ENDESA ES NECESARIO MEJORAR BENEFICIOS SOCIALES TARIFA ELÉCTRICA(art.78)

Proponemos dos opciones para este VI Convenio:

Opción 1:

- Término de potencias ilimitado para las 2 viviendas.
- 25.000Kw anuales para 2 viviendas.
- El consumo que exceda de los 25.000kw/año será facturado a 0,05€ Kw/h.
- Si la unidad familiar dispone de coche eléctrico, adicionalmente a los 25.000kw, se bonificará 3.000KW en hora valle.
- Mejorar ayudas, subvención, para mejoras de eficiencia energética.
- Mejorar las condiciones y retribuciones con volcado a la red de placas fotovoltaicas.

Otras empresas del sector donde Endesa es participe como en Empresa nucleares, se ha llegado acuerdos favorables para los trabajadores, manteniendo sus derechos de 30.000kw anuales y términos de potencias ilimitados.

Destacar que Iberdrola, empresa que se puede considerar al mismo nivel y es nuestra principal competencia, han mantenido en su último convenio el derecho de 30.000Kw anuales y sin límites de términos de potencia para su plantilla.

## NEGOCIACIÓN VI CONVENIO MARCO ENDESA ES NECESARIO MEJORAR BENEFICIOS SOCIALES

AYUDA DE ESTUDIOS(art.79):

GUARDERIAS NO SUBVENCIONADAS	800 € por curso
ENSEÑANZA INFANTIL- GUARDERIA SUBVENCIONADA	600 € por curso
EDUCACION ESO- BACHILLERATO	600 € por curso
ENSEÑANZA UNIVERSITARIA	1.000 € por curso pudiendo repetir un año
MASTER O POSTGRADO	1.500 € por año del master

**SEGURO MÉDICO:** Seguro médico para el trabajador, cónyuge e hijos hasta los 24 años.

**AYUDA AL COCHE ELECTRICO:** Tarjeta de recarga en estaciones de Endesa X en los espacios exteriores a un precio de 0,05 KW/h.

**FANCREVI(art.80).** Aumentar el importe y amortización de los préstamos:

- Vivienda(art.82) a 55.000€. Abonar en 120 mensualidades. Se podrá solicitar en 2 ocasiones en la vida laboral. Periodo de carencia de 60 meses desde la amortización de préstamos.
- Fondo de anticipos(art.81) a 35.000€ abonar en 72 mensualidades. Periodo de carencia de 12 meses desde la amortización de préstamos.
- Incluir en Convenio como benéficos sociales los productos y préstamos (eficiencia energética y préstamos a la ayuda de estudios) que la empresa pone a nuestra disposición.
- Dotar al fondo con la solvencia(art.80) necesaria para atender las peticiones.